



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, a los efectos procedimentales oportunos:

Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 29 de octubre del corriente año, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanzas que después se relacionan; vistas, debatidas y resueltas las reclamaciones formuladas en el plazo indicado, el pleno de la Excmo. Corporación, en sesión extraordinaria y urgente de 21 de diciembre del corriente año, ha acordado la aprobación definitiva, publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, en cuanto a los preceptos afectados.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EN LO REFERENTE A SUS BONIFICACIONES (ARTÍCULO 6) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

Artículo 6º. Bonificaciones.

.../...

Cuarto: Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del IRPF, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto:

Valor catastral	Categoría general	Categoría especial
Hasta 80.000,00 €	50%	60%
De 80.001,00 a 180.000,00 €	30%	50%

Para la práctica de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1. Que el bien inmueble objeto de bonificación debe constituir la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha del devengo.
2. En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas, debiendo aportar, en los casos que proceda, modelo de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana por agrupación (903).
3. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Título Oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI del solicitante.
 - b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha del devengo.
 - c) Certificado de empadronamiento.
 - d) Certificado de discapacidad del hijo/s (en los casos que así proceda).
 - e) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente de Parejas de Hecho (en los casos que así procedan).
 - f) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo, presentando copia de la escritura que acredite la titularidad junto con el modelo de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad (901) en los casos que proceda.
5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.
6. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.
7. Esta bonificación regulada en este apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.
8. Se podrán acoger a esta bonificación quienes demuestren, en virtud de certificado al efecto, su inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho.



9. El plazo para presentar la solicitud de bonificación será hasta el 31 de enero de cada ejercicio.

10. Esta bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación, una vez concedida, surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación. No obstante, y exclusivamente para el caso de hijos nacidos en el último trimestre del año, la solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el 31 de marzo del ejercicio objeto de bonificación.

Quinto: Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los edificios que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

1. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados cumplan las condiciones establecidas para las nuevas edificaciones en el Código Técnico de la Edificación, siendo necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2,5 Kw por cada 100 m² de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 m² por cada 100 m² de superficie construida.

2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica (salvo que haya sido presentado en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento), el certificado de montaje, en su caso, y el certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal, aportando la siguiente documentación:

- La licencia urbanística de obras.
- El certificado final de las obras.
- La carta de pago por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Factura o certificado del coste de la instalación.

En todo caso, la cantidad total a bonificar por el período considerado de cinco años, no podrá superar el 40% del coste total de la instalación, IVA excluido.

3. No se concederá la anterior bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

4. La presente bonificación será incompatible con aquellas establecidas en el apartado OCTAVO, artículo 6º de la presente Ordenanza.

5. Requisitos formales.

-Fecha de solicitud: Antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restarán hasta completar el plazo máximo señalado anteriormente (cinco años a contar desde el siguiente al de la fecha de la instalación), aplicándose siempre que se reúnan las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal. Las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de enero se considerarán para el ejercicio siguiente y, en su caso, podrá resultar de aplicación esta bonificación, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en la ordenanza que se encuentre en vigor para dicho ejercicio.

-Plazo de resolución: 6 meses. La solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas .../...

Octavo. Primero. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en lo que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

Corresponderá dicha declaración al pleno, que se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La cuantía, duración, así como el conjunto de requisitos y condiciones que deben de ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de esta bonificación, serán los siguientes:

a) Cuantía.

Se señala como doble criterio para la objetivación de la cuantía del beneficio fiscal a otorgar la consideración conjunta de los dos elementos siguientes:

1. Importe de la inversión total a realizar, conforme a proyecto técnico, memoria valorada, documentos contables o cualquier otro admisible en derecho que permitan acreditar dicho importe. Conforme a la siguiente escala:



Importe inversión	% de bonificación
De 50.000 € a 100.000 €	20%
De 100.001 € a 300.000 €	40%
De 300.001 € a 500.000 €	50%
De 500.001 € a 750.000 €	60%
De 750.001 € a 1.500.000 €	70%
De 1.500.001 € a 3.500.000 €	80%
De 3.500.001 € en adelante	95%

2. Generación de empleo desde el año de inicio de la actividad conforme a la escala siguiente:

Número de trabajadores	% de bonificación
De 1 a 5 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	30%
De 6 a 10 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	45%
De 11 a 15 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	55%
De 16 a 25 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	65%
De 26 a 40 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	85%
De 41 trabajadores en adelante con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	95%

(*) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores a jornada parcial completen en número una jornada completa.

Siendo el porcentaje resultante de la bonificación a otorgar por el pleno de la Corporación el derivado de la siguiente fórmula de aplicación:

$$Bf = \frac{\% li + \% Ge}{2}; \text{ donde}$$

Bf = Beneficio tributario a conceder
 % li = Porcentaje equivalente a la inversión inicial a considerar
 % Ge = Porcentaje imputable a la generación de empleo a acreditar

En consecuencia, no se concederá beneficio tributario alguno por debajo de los límites inferiores establecidos en los dos parámetros anteriores, es decir, por debajo de una inversión inicial < 50.000 €, o para aquellos supuestos de inversión con importe ≥ 50.000,00 € en los que no se acredite una ocupación mínima de un trabajador con contrato indefinido, a jornada completa.

b) Duración.

El beneficio tributario a otorgar con relación al Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles lo será, por un período de tres años para las inversiones de hasta 1.500.000,00 € de inversión y de cuatro años para las superiores a esa cantidad, contado desde el primer año de devengo del tributo y su otorgamiento solo será posible en aquellos casos en que el titular de la actividad económica, declarada por el pleno de la Corporación de especial interés o utilidad municipal, coincide con el titular del bien inmueble objeto de gravamen.

Su otorgamiento estará condicionado al mantenimiento tanto de la inversión inicial como de los puestos de trabajo señalados durante un período de tres o cuatro años, según corresponda, contados dentro del año de inicio de la actividad o actividades económicas que motivan su concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de formular las liquidaciones complementarias que procedan.

c) Requisitos de carácter general.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la presente ayuda fiscal deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

- Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.
- Haber cumplido con la obligación de presentar los modelos de comunicación ante la Gerencia Territorial de Catastro por alteraciones de orden físico, jurídico y económico.
- Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.

.../...

Noveno. a) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de "fabricación y/o producción de cerámica artística" que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales o histórico-artísticas.



Se entenderá por cerámica artística, aquellos elementos cerámicos que cumplan las condiciones y características que se recogen en el Reglamento de uso de la marca de garantía “Talavera Cerámica – Hecho en Talavera”, donde se definen las características comunes de la cerámica artística de Talavera, cuyo secular proceso de producción ha sido reconocido por la Unesco como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

b) El beneficio tributario a otorgar con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles lo será por un período de cinco años, contados desde el primer año de devengo del tributo, a partir de su reconocimiento por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, y su aplicación solo será posible en aquellos supuestos en el que el titular de la actividad económica, declarada de especial interés o utilidad municipal, coincida con el titular del inmueble objeto de gravamen.

c) Los sujetos pasivos beneficiarios deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:
 –Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.
 –Haber cumplido con la obligación de presentar los modelos de comunicación ante la Gerencia Territorial de Catastro por alteraciones de orden físico, jurídico y económico.

–Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.

Décimo. Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden en que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN LO REFERENTE A SUS BONIFICACIONES (Art. 3º) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 3. Bonificaciones.

PRIMERO. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a).

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse.

.../...

CUARTO. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores reguladas en este mismo artículo.



La cuantía, duración, así como el conjunto de requisitos y condiciones que deben de ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de esta bonificación, serán los siguientes:

a) Cuantía.

Se señala como doble criterio para la objetivación de la cuantía del beneficio fiscal a otorgar la consideración conjunta de los dos elementos siguientes:

1. Importe de la inversión total a realizar, conforme a proyecto técnico, memoria valorada, documentos contables o cualquier otro admisible en derecho que permitan acreditar dicho importe. Conforme a la siguiente escala:

Importe inversión	% de bonificación
De 50.000 € a 100.000 €	20%
De 100.001 € a 300.000 €	40%
De 300.001 € a 500.000 €	50%
De 500.001 € a 750.000 €	60%
De 750.001 € a 1.500.000 €	70%
De 1.500.001 € a 3.500.000 €	80%
De 3.500.001 € en adelante	95%

2. Generación de empleo desde el año de inicio de la actividad conforme a la escala siguiente:

Número de trabajadores	% de bonificación
De 1 a 5 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	30%
De 6 a 10 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	45%
De 11 a 15 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	55%
De 16 a 25 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	65%
De 26 a 40 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	85%
De 41 trabajadores en adelante con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	95%

(*) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores a jornada parcial completen en número una jornada completa.

Siendo el porcentaje resultante de la bonificación a otorgar por el pleno de la Corporación el derivado de la siguiente fórmula de aplicación:

$$Bf = \frac{\% li + \% Ge}{2}; \text{ donde}$$

Bf = Beneficio tributario a conceder

% li = Porcentaje equivalente a la inversión inicial a considerar

% Ge = Porcentaje imputable a la generación de empleo a acreditar

En consecuencia, no se concederá beneficio tributario alguno por debajo de los límites inferiores establecidos en los dos parámetros anteriores, es decir, por debajo de una inversión inicial < 50.000 €, o para aquellos supuestos de inversión con importe ≥ 50.000,00 € en los que no se acredite una ocupación mínima de un trabajador con contrato indefinido, a jornada completa.

b) Duración.

El beneficio tributario a otorgar con relación al Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas lo será, por un período de tres años para las inversiones de hasta 1.500.000,00 € de inversión y de cuatro años para las superiores a esa cantidad, contado a partir del año siguiente a la finalización de la exención por inicio de actividad prevista en su normativa reguladora.

Su otorgamiento estará condicionado al mantenimiento tanto de la inversión inicial como de los puestos de trabajo señalados durante un período de tres o cuatro años, según corresponda, contados dentro del año de inicio de la actividad o actividades económicas que motivan su concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de formular las liquidaciones complementarias que procedan.

c) Requisitos de carácter general.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la presente ayuda fiscal deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

–Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.

–Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de alta ante la AEAT por inicio de actividad y alta censal con la declaración de los elementos tributarios exigibles por razón de la actividad.

–Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.



QUINTO. a) Se establece una bonificación del 95% de la cuota correspondiente para aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividad económica de “fabricación y producción de cerámica artística”, que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales e histórico-artísticas.

Para su correcta clasificación en los epígrafes correspondientes, se entenderá por cerámica artística, aquellos elementos cerámicos que cumplan las condiciones y características que se recogen en el Reglamento de Uso de la Marca de garantía “Talavera cerámica – Hecho a mano”, donde se definen las características comunes de la cerámica artística de Talavera, cuyo secular proceso de producción ha sido reconocido por la Unesco como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

b) El beneficio tributario a otorgar con relación al Impuesto sobre Actividades Económicas lo será por un período de cinco años, contados desde el primer año de devengo del tributo, a partir del reconocimiento expreso por el pleno de la Excm. Corporación Municipal de la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actividad objeto de gravamen.

c) Los sujetos pasivos beneficiarios deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

–Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.

–Haber cumplido con la obligación de presentar ante la AEAT los preceptivos modelos de declaración de aquellas alteraciones de orden físico, jurídico y económico pudieran producirse respecto del ejercicio de la actividad objeto de gravamen.

–Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.

RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas en este artículo será de seis meses. El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 7 de septiembre de 2017 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EN LO REFERENTE A SUS BENEFICIOS FISCALES (ARTÍCULO 4) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

Artículo 4. Beneficios fiscales.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la liquidación definitiva del impuesto:

.../...

4. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las construcciones, instalaciones y obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

.../...

4.2) Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias histórico-artísticas y culturales, las obras en las que instalen elementos de cerámica artística en las fachadas de los edificios de la ciudad.

Se entenderá por cerámica artística, los elementos cerámicos a instalar que cumplan las condiciones y características que se recogen en el Reglamento de uso de la marca de garantía “Talavera Cerámica - Hecho en Talavera” donde se definen las características comunes de la cerámica artística producida en Talavera.

Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de interés o utilidad municipal por instalación de elementos cerámicos, disfrutarán de una bonificación de hasta un 20% en la cuota tributaria del Impuesto, en los términos que a continuación se detallan:

Importe elementos cerámicos a instalar	Importe deducción cuota tributaria
Entre el 0,75% y 1,00% del total del presupuesto de ejecución material	5,00%
Entre el 1,01% y 1,50% del total del presupuesto de ejecución material	7,50%
Entre el 1,51% y 2,00% del total del presupuesto de ejecución material	10,50%
Entre el 2,01% y 3,00% del total del presupuesto de ejecución material	14,50%
Más del 3,00% del total del presupuesto de ejecución material	20,00%



Con el fin de poder determinar el porcentaje de la deducción, junto con la oportuna solicitud, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine el coste de ejecución material que supone la instalación de la cerámica artística a que se refiere este apartado.

Para gozar de este beneficio fiscal, se deberá solicitar expresamente por el interesado, solicitud que deberá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto.

4.3.Primerº) En base a criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo a la actividad económica local, se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas económicas que se lleven a cabo en todo el término municipal de conformidad, en todo caso, con la normativa y el planeamiento urbanístico en vigor.

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el resto de las condiciones formales y sustantivas de la bonificación, se estará a lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal reguladora.

La cuantía, duración, así como el conjunto de requisitos y condiciones que deben de ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de esta bonificación, serán los siguientes:

a) Cuantía.

Se señala como doble criterio para la objetivación de la cuantía del beneficio fiscal a otorgar la consideración conjunta de los dos elementos siguientes:

1.Importe de la inversión total a realizar, conforme a proyecto técnico, memoria valorada, documentos contables o cualquier otro admisible en derecho que permitan acreditar dicho importe. Conforme a la siguiente escala:

Importe inversión	% de bonificación
De 50.000 € a 100.000 €	20%
De 100.001 € a 300.000 €	40%
De 300.001 € a 500.000 €	50%
De 500.001 € a 750.000 €	60%
De 750.001 € a 1.500.00 €	70%
De 1.500.001 € a 3.500.000 €	80%
De 3.500.001 en adelante	95%

2. Generación de empleo desde el año de inicio de la actividad conforme a la escala siguiente:

Número de trabajadores	% de bonificación
De 1 a 5 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	30%
De 6 a 10 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	45%
De 11 a 15 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	55%
De 16 a 25 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	65%
De 26 a 40 trabajadores con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	85%
De 41 trabajadores en adelante con contrato indefinido a jornada completa o a jornada parcial (*)	95%

(*) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores a jornada parcial completen en número una jornada completa.

Siendo el porcentaje resultante de la bonificación a otorgar por el pleno de la Corporación el derivado de la siguiente fórmula de aplicación:

$$Bf = \frac{\% li + \% Ge}{2}; \text{ donde}$$

Bf = Beneficio tributario a conceder

% li = Porcentaje equivalente a la inversión inicial a considerar

% Ge = Porcentaje imputable a la generación de empleo a acreditar

En consecuencia, no se concederá beneficio tributario alguno por debajo de los límites inferiores establecidos en los dos parámetros anteriores, es decir, por debajo de una inversión inicial < 50.000 €, o para aquellos supuestos de inversión con importe ≥ 50.000 € en los que no se acredite una ocupación mínima de un trabajador con contrato indefinido, a jornada completa.

b) Duración.



El beneficio tributario otorgado estará condicionado al mantenimiento tanto de la inversión inicial como de los puestos de trabajo señalados durante un periodo de tres años para las inversiones de hasta 1.500.000 € y de cuatro años para las superiores a esa cantidad, contados dentro del año de inicio de la actividad o actividades económicas que motivan su concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de formular las liquidaciones complementarias que procedan.

c) Requisitos de carácter general.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la presente ayuda fiscal deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

–Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.

–Haber cumplido con la obligación de presentar solicitud de licencia urbanística y/o de actividad, comunicación previa o declaración responsable, proyecto técnico...

–Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.

.../...

5.a) Se establece un bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en locales o instalaciones industriales en los que se realice la actividad de "fabricación y/o producción de cerámica artística" y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales o histórico-artísticas.

Se entiende por cerámica artística, la producción de aquellos elementos cerámicos que cumplan las condiciones y características que se recogen en el Reglamento de Uso de la Marca de garantía "Talavera Cerámica - Hecho en Talavera", donde se definen las características comunes de la cerámica artística de Talavera, cuyo secular proceso ha sido reconocido por la Unesco como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

b) El beneficio tributario a otorgar se solicitará conjuntamente con la correspondiente licencia de obras o urbanística o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa a que hubiera lugar y su reconocimiento lo será por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En los supuestos en que el régimen de liquidación del tributo lo fuera bajo la modalidad de "autoliquidación", el impuesto se autoliquidará en el plazo correspondiente sin la consideración del beneficio fiscal que se pretende, para el caso en que el reconocimiento de éste no haya sido acordado en dicho plazo por el órgano plenario.

En tal supuesto, y a partir de la preceptiva declaración del beneficio por el Pleno de la Corporación, el Ayuntamiento procederá de oficio a la devolución al interesado del ingreso correspondiente por el importe de la bonificación acordada.

c) Los sujetos pasivos beneficiarios deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

–Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.

–Tener solicitada conforme a su normativa específica la licencia de obras o urbanística que corresponda o, en su caso, presentada la comunicación de declaración responsable o comunicación previa a que hubiera lugar.

–Cualquier otro previsto en la presente Ordenanza fiscal.

6. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA,
EN LO REFERENTE A SU DEUDA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 6),
A SUS OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES (ARTÍCULO 9) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN
FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS**

CAPÍTULO V. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 29%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar a la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

4. Gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

–la vivienda habitual de la persona fallecida, incluyendo a estos efectos además, una plaza de garaje y un trastero que se encuentren en el mismo edificio y hubieran sido adquiridos en el mismo acto.

–los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante.

–Un inmueble adicional además de la vivienda habitual del causante.

El porcentaje de bonificación, con independencia del valor atribuido al derecho, será el siguiente:

–95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.

–50% en el caso de un inmueble adicional si el valor catastral del suelo es inferior a 50.000,00 €.

En ambos supuestos, los beneficiarios serán los descendientes y adoptados, el cónyuge y los ascendientes y adoptantes. Asimismo, para el disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro Municipal de Uniones Civiles no matrimoniales del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

A estos efectos, resultarán de aplicación las siguientes reglas:

A) Comunes.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

1. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los cinco años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho período.

2. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativas a la adquisición de la empresa individual.

1. En los supuestos de transmisiones “mortis causa” de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquella de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

2. Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

3. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

4. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afectación del bien al ejercicio de actividad económica durante los tres años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional.

1. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa” de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.

2. En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquél de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 50.000,00 € de valor catastral del suelo.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección primera. Obligaciones materiales y formales

Artículo 9.

1. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar autoliquidación en el modelo que oficialmente se determine y que será facilitado por la Administración Tributaria Municipal, ingresando su importe en la Tesorería Municipal o a través de cualquier entidad colaboradora de la Recaudación Municipal.



2. Dicha autoliquidación deberá ser satisfecha y presentada en la Administración Tributaria del Ayuntamiento, en los siguientes plazos a contar desde que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, que se entenderá tácitamente concedido sin necesidad de resolución expresa.

En dicha solicitud, que deberá presentarse en el plazo de los seis primeros meses desde al fecha de devengo, se hará constar el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y apellidos de cada uno de los herederos declarados o presuntos; cuando se conociesen, detalle de todos los bienes inmuebles integrantes del patrimonio hereditario situados en el término municipal de Talavera de la Reina.

3. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica, con el de la finca realmente transmitida o, cuando en todo caso, se desconozca alguno de los elementos esenciales para la determinación de la cuota tributaria, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado anterior, para que, previa cuantificación de la deuda por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 23 de diciembre de 2015 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 4º) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los importes establecidos en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La referida tarifa será:

Apertura de calas o zanjas en la vía pública para reparación de averías producidas por canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes o, incluso para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua etc:

CUOTA TRIBUTARIA	EUROS
Por cada metro lineal, durante los tres primeros días en calles pavimentadas	8,05
Por cada metro lineal, durante los tres primeros días en calles no pavimentadas	2,70
Por cada día de más de los tres consignados anteriormente, se abonará:	
Por metro lineal en las calles pavimentadas	4,65
Por metro lineal en las calles no pavimentadas	1,65

3. Con independencia de lo señalado en el punto anterior y en relación con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los titulares de las licencias respectivas vendrán obligados a depositar con carácter previo la fianza que a tal efecto establezcan los Servicios Técnicos Municipales para garantizar la perfecta conservación del pavimento o terreno removido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 4), A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL Y SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo a la presente ordenanza, atendiendo al número de elementos instalados que motivan el aprovechamiento especial, así como atendiendo a la modalidad del aprovechamiento.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento optara por la concesión de la ocupación de veladores por metros cuadrados de superficie efectiva, el precio se calculará aplicando a la tarifa anterior una equivalente por grupo de elementos constituidos por una mesa y cuatro sillas de 4 metros cuadrados conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores anejas a establecimientos hoteleros de carácter permanente.

3. En los mismos términos, para aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento optara por la concesión de la ocupación de la vía pública para determinado tipo de actividades tanto propias de la hostelería (bares, cafeterías, restaurantes,...) como distintas a aquellas (heladerías, pastelerías,...) con veladores altos, cubas o cualquier otro elemento situados en fachadas y, en todo caso, en espacio diferente a la zona de terraza, la cuota tributaria por tales elementos se determinará aplicando a las tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza, para los supuestos de "cuota anual" o "cuota de temporada" el coeficiente corrector 0,75.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter exclusivo para el ejercicio 2021 y en función de la evolución de la pandemia COVID-19 y sus efectos económicos sobre los sectores de actividad afectados por la presente Ordenanza, bajo criterios de capacidad económica de los sujetos pasivos llamados a satisfacerlas, las tarifas establecidas en el Anexo podrán ser objeto de reducción mediante la aplicación de una bonificación de hasta el 100%.

La fijación de dicha bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del expediente administrativo oportuno, en el que obrará informe del Servicio Municipal correspondiente, motivando y fundamentando su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Apartado F) del art. 4º), A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL Y SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

.../...

F) TARIFA SEXTA. OTROS SUPUESTOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL.

1. Ferias de Artesanía, Ferias de Navidad, Jornada de Mondas, etc., organizadas bajo titularidad pública o privada, con puestos de bisutería, artesanía, cerámica, regalos y similares.

A) Hasta una semana de autorización:

–Hasta 100 m²: 200,00 €.

–De 101 a 300 m²: 300,00 €.

–De más de 300 m²: 450,00 €.

B) A partir de una semana y hasta el período de un mes:

–Hasta 100 m²: 400,00 €.

–De 101 a 300 m²: 600,00 €.

–De más de 300 m²: 900,00 €.

Los puestos de alimentación, bebidas y similares, así como aquellos otros no clasificados por su naturaleza entre los descritos en el presente apartado, integrados en cualquiera de los eventos señalados, tributarán conforme a la presente tarifa.



2. Por razones de interés social y económico, y atendiendo a criterios de capacidad económica, las cuotas señaladas en el número anterior podrán sufrir una reducción de hasta el 90%.

Dicha reducción podrá realizarse con el objeto de apoyar y colaborar en las actividades llevadas a cabo en la Ciudad por Asociaciones benéficas o asistenciales de carácter social y otras entidades o instituciones sin ánimo de lucro y será acordada por el órgano competente (Alcalde o Concejal Delegado de Área), a petición expresa de los representantes legales de aquellas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter exclusivo para el ejercicio de 2021 y como consecuencia de los efectos económicos provocados por la pandemia COVID-19, atendiendo a criterios de capacidad económica de los sujetos pasivos obligados a satisfacerlas, con carácter general las cuotas señaladas en los distintos epígrafes de la presente Ordenanza podrán ser objeto de una reducción de hasta el 50%.

Dicha reducción deberá ser acordada por el Órgano competente que proceda (Junta de Gobierno Local, Alcalde o Concejal Delegado de Área) a petición expresa de los interesados y previa motivación y justificación de las consideraciones expresas en que dicha bonificación tributaria pudiera sustentarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS Y ESPECIALES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 5º) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que proceden de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos en su clase.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.

b) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o cualquier otro título lucrativo.

c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.

d) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

e) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

f) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.

g) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

h) Los demás ingresos procedentes de conceptos distintos de los previstos en el apartado 3 de este mismo artículo.

Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

–Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.



Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas que, con independencia de quien sea el titular de la red, presten servicios de telecomunicaciones disponible al público apoyándose total o parcialmente en redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

4. Las cantidades que por estas tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España, S.A., se considerarán integradas, en la compensación en metálico de periodicidad anual que esta compañía debe abonar a los ayuntamientos, según el artículo 4.1 de la Ley 15/87, de 30 de Julio, en su nueva redacción dada en el apartado 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88.

5. Las tarifas serán las siguientes:

CUANTIAS	CATEGORIA FISCAL	
	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
A) TARIFA PRIMERA.		
Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, postes, soportes, cables, raíles, tuberías y otros elementos análogos.		
1. Ocupación del subsuelo con tuberías, tarjeas y construcciones análogas, cualquiera que sea su clase y destino. Al año por metro lineal	3,982902 €	3,205934 €
2. Por cada metro lineal de cable u otro material conductor canalizado de forma subterránea, al año	1,214483 €	0,799597 €
3. Por cada acometida de electricidad, al año	0,120693 €	
4. Por cada poste que esté situado en la vía pública	5,197384 €	
5. Por cada soporte o palomilla	1,003269 €	
6. Por cada aislador y caja de conexión que vuele sobre la vía pública, al año	0,015086 €	
7. Por las mismas instalaciones, si apoyasen en el suelo, al año	0,120693 €	
8. Por cada transformador instalado en el subsuelo público, al año	9,964796 €	
9. Por cada transformador instalado en el suelo público, al año	5,197384 €	
10. Por cada caja de distribución, de amarre o registro, al año	1,991450 €	
B) TARIFA SEGUNDA.		
Aparatos y básculas, no especificado en otros epígrafes, al semestre por m ² o fracción	3,982902 €	
C) TARIFA TERCERA.		
Aparatos surtidores de gasolina y análogos.		
1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina o análogos. Por cada surtidor de gasolina, al año	31,885837 €	
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m ² o fracción al año	0,799597 €	
D) TARIFA CUARTA.		
Aparatos de recarga para vehículos eléctricos.		
Por la reserva de un espacio equivalente a una plaza de aparcamiento o similar, al año	900,00 €	

6. A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías.

b) Como anexo a las Ordenanzas reguladoras por la utilización privativa o el aprovechamiento especial, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de las categorías que a cada una de ellas corresponda.

c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.



d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de primera categoría.

7. Para el caso de la tarifa establecida en el apartado 5.D) anterior, relativa a los aparatos de recarga para vehículos eléctricos, les será de aplicación las exenciones y bonificaciones que se desglosan:

- Exención el primer período impositivo devengado.
- Bonificación del 50% en el segundo período impositivo devengado.
- Bonificación del 25% en el tercer período impositivo devengado.
- A partir del cuarto período, devengo íntegro de la tasa impositiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor una vez elevada a definitiva el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 5) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

2. Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las cinco categorías de vías públicas existentes, con las precisiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el anexo correspondiente.

Por cada cajero automático:

- En 1ª y 2ª categorías: 500,00 €.
- En 3ª, 4ª y 5ª categorías: 400,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 30 de octubre de 2008 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LO REFERENTE A SU BASE IMPONIBLE Y CUOTA (ARTÍCULO 7) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 7. Base imponible y cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS OFICIALES Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
a) Copia de planos: Por la obtención de copias de planos de la Ciudad, urbanísticos u otros, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia:	
- Por uno pequeño	2,941915 €
- Por uno grande	5,695245 €
b) Fotocopias de documentos administrativos:	
- Por cada fotocopia de documentos, previa autorización de la Alcaldía- Presidencia	0,203672 €
En caso de documentos referidos al Archivo Histórico Municipal:	
c) Fotocopias o copias en papel de documentos:	
- Tamaño DIN A4 unidad	0,15 €
- Tamaño DIN A3 unidad	0,20 €
d) Copias digitales de texto, gráficos y/o fotografías en blanco y negro o a color:	



Las copias digitales tanto de texto, gráficos y/o fotografías en blanco y negro o a color se entregarán en formato PDF. En el caso de requerir un soporte externo su aportación será por cuenta de la persona interesada.

Por otro lado, como la mayor parte de los documentos históricos, administrativos y publicaciones del Archivo Municipal tienen algún tipo de encuadernación, han de ser manipulados de manera especial por el personal del mismo. De esta manera, la tasa por reproducción digital de documentos queda establecida en:

- Tamaño DIN A4 unidad digital	0,20 €
- Tamaño DIN A3 unidad digital	0,25 €

Tamaño superior a DIN A3. Se establece una tasa mínima de 3,00 € por cada 0,5 m² de documento, plano o fracción de los mismos, referenciadas sus medidas siempre sobre el documento original en papel, incrementándose 3,00 € más por cada 0,5 m² o fracción.

Al importe de las copias digitales habrá que añadir el precio de su impresión en papel, según tamaño (DIN A3 o DIN A4), si fuera así la petición formulada por la persona interesada. Los documentos que superen el tamaño en papel DIN A3 se entregarán en formato PDF siempre.

2. SERVICIOS INFORMÁTICOS:

Por la realización por parte de los Servicios Informáticos de este Excmo. Ayuntamiento, a petición de los sujetos interesados y previos informes favorables del Servicio, de trabajos que impliquen la confección de procesos automáticos de una determinada información municipal cuyo contenido no constituya materia reservada.

a) Por cada listado y resúmenes numéricos sencillos y para exportaciones sencillas que puedan ser generados directamente desde las aplicaciones informáticas por personal no informático:
El importe correspondiente al coste del soporte solicitado más el tiempo de proceso a razón de 13,15 €/hora.

b) Por cada listado y resúmenes complejos que para su generación sea necesario su realización por personal informático con un proceso determinado externo a las aplicaciones de gestión:
El importe correspondiente al coste del soporte solicitado más el tiempo de proceso a razón de 27,45 €/hora

3. OTRA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Por cada CD Rom conteniendo la cartografía digital del término municipal (escala 1/5000) y del área urbana (escala 1/1000) en formatos DXT y DGN

b) La adquisición de libros y copias conteniendo las Ordenanzas Fiscales reguladoras de este Municipio se cobrarán al precio de coste.

c) Derechos de examen para el acceso a los procesos selectivos y a los sistemas de provisión de puestos de trabajo de los siguientes Grupos y Subgrupos:

- Subgrupo A1 / Grupo I Convenio Colectivo	20,00 €
- Subgrupo A2 / Grupo II Convenio Colectivo	16,00 €
- Subgrupo B	14,00 €
- Subgrupo C1 / Grupo III Convenio Colectivo	12,00 €
- Subgrupo C2 / Grupo IV Convenio Colectivo	10,00 €
- Subgrupo AP / Grupo V Convenio Colectivo	7,00 €

Para la determinación de la categoría y grupos de acceso se estará a lo dispuesto en las Bases que, para la provisión de puestos de trabajo, apruebe este Ayuntamiento.

d) Plan Especial de la Villa de Talavera en soporte informático.- Conjunto de cuatro discos compactos inseparables

e) Expedición tarjeta de Acceso Restringido (TAG) y soporte adhesivo para 1 vía de entrada y tres de salida en calles: Trinidad, Greco, San Isidro, Capitán Velarde (tramo entre calle Trinidad y avda. Dr. Muñoz Urra).

- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta municipal que implique la expedición por la Administración Municipal del correspondiente duplicado de la tarjeta.

- En caso de mal funcionamiento de la tarjeta municipal, por uso inadecuado, deterioro o cualquier otra causa que implique la expedición por la Administración Municipal del correspondiente duplicado de la tarjeta.

f) Mando a distancia del sistema integrado de control de acceso a zona reservada al uso peatonal (Plaza de San Pedro).

- En caso de pérdida o sustracción del mando a distancia que implique la expedición por la Administración Municipal del correspondiente duplicado del mando a distancia.

- En caso de mal funcionamiento del mando a distancia, previa entrega del anterior, sin coste alguno.

g) Elaboración de informes de accidentes de tráfico por la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que les representen. Por informe



h) Expedición de Tarjetas de Armas a las que se refiere el artículo 105 del R.D. 137/1993, de 29 de enero	10,00 €
i) Punto de Información Catastral (PIC): - Emisión de certificados catastrales negativos de bienes urbanos y/o rústicos. Por cada certificado	3,00 €
- Emisión de certificados catastrales descriptivos y gráficos de bienes urbanos, rústicos o de características especiales. Por cada certificado	6,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, EN LO REFERENTE A LA INCORPORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter exclusivo para el ejercicio 2021, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica como consecuencia de los efectos económicos derivados de la pandemia COVID-19, se establece un coeficiente corrector del 0,50% de la cuota tributaria determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2013 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, EN LO REFERENTE A LA INCORPORACIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 (CUOTA TRIBUTARIA), INCORPORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y MODIFICACIÓN DE SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 6. Cuota tributaria.

.../...

En los supuestos de actividades de producción y fabricación de cerámica artística de Talavera de la Reina, entendiéndose por tales aquellas acogidas al Reglamento de Uso de la marca de calidad territorial "Talavera Cerámica", cuya naturaleza haya sido declarada de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal y que se realicen en las fábricas o talleres incluidos en el apartado B.f) de la presente Ordenanza, las cuotas tributarias determinadas conforme al artículo 6º serán corregidas, bajo principios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos obligados al pago, por la aplicación del coeficiente corrector 0,5.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En ejecución del acuerdo municipal adoptado por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en su sesión de 29 de octubre de 2020 (número 158, expte. 92/2020 Secretaría) y con carácter exclusivo para el ejercicio de 2021, las cuotas tributarias resultantes de la aplicación del artículo 6.3 de la presente Ordenanza, bajo el principio de capacidad económica de los sujetos pasivos llamados a satisfacerlas, podrán ser objeto de reducción por el importe equivalente al primer semestre de 2021 para todos los establecimientos de hostelería, siempre que la situación epidemiológica (COVID-19) establezca medidas restrictivas que afecten al sector.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (Art. 5º) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos de la vía pública		
Tipo de vehículo	Servicio completo	Servicio incompleto
Ciclomotores	26,90 €	13,40 €
Motocicletas	42,60 €	21,30 €
Turismos	100,70 €	39,20 €
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	111,90 €	50,40 €
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	167,90 €	84,00 €

Se entiende por servicio realizado el que incluye la carga y traslado del vehículo al lugar de depósito, y el servicio incompleto cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para la carga y posterior traslado del vehículo, no se pueda consumir por la presencia del propietario.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos	
Tipo de vehículo	Precio por día o fracción
Ciclomotores	1,60 €
Motocicletas	1,60 €
Turismos	6,20 €
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	6,90 €
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	8,10 €

Las tasas por depósito serán aplicables, una vez transcurridas las veinticuatro horas desde el depósito del vehículo, bien por retirada o por inmovilización y sin que su propietario se haya hecho cargo del mismo.

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos	
Tipo de vehículo	Tasa
Ciclomotores	26,90 €
Motocicletas	42,60 €
Turismos	100,70 €
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	111,90 €
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	167,90 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2013 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 4), A SUS BENEFICIOS TRIBUTARIOS (ARTÍCULO 6) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESCUELAS DEPORTIVAS		
DENOMINACIÓN	BASE	CUANTÍA
Gimnasia Mantenimiento	----	15,40 €
Cursos de Aquagym	----	20,60 €



La aplicación de las cuantías anteriormente señaladas lo serán para el caso de que las escuelas deportivas sean gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

B) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Piscinas de verano

General (a partir de 16 años cumplidos)	Entrada diaria	2,70 €
Infantil	Entrada diaria	1,30 €
Infantil con discapacidad igual o superior al 33%	Entrada diaria	1,05 €
Especial	Entrada diaria	1,55 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Bono 15 baños	32,95 €
Infantil	Bono 15 baños	15,05 €
Especial (este bono es personal e intransferible)	Bono 15 baños	17,95 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono temporada	64,10 €
Infantil	Abono temporada	32,95 €
Especial	Abono temporada	43,45 €
Familiar	Abono temporada	127,50 €
Familiar especial	Abono temporada	60,00 €
Familia numerosa	Abono temporada	87,05 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle ó espacio/hora	4,10 €

Piscinas de invierno

General (a partir de 16 años cumplidos)	Entrada diaria	3,40 €
Infantil	Entrada diaria	1,95 €
Especial	Entrada diaria	2,30 €
Rehabilitación física adultos (con prescripción médica)	Entrada diaria	2,20 €
Rehabilitación física infantil (con prescripción médica)	Entrada diaria	1,40 €
General	Bono 15 baños	36,20 €
Infantil	Bono 15 baños	20,76 €
Especial (este bono es personal e intransferible)	Bono 15 baños	24,48 €
Rehabilitación física adultos (con prescripción médica)	Bono 15 baños	30,90 €
Rehabilitación física infantil (con prescripción médica)	Bono 15 baños	19,35 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono temporada	120,35 €
Infantil	Abono temporada	47,85 €
Especial	Abono temporada	62,55 €
Familiar	Abono temporada	200,25 €
Familia numerosa	Abono temporada	150,85 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono trimestral	46,75 €
Infantil	Abono trimestral	24,30 €
Especial	Abono trimestral	28,60 €
Familiar	Abono trimestral	77,75 €
Familia numerosa	Abono trimestral	58,55 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle/hora	15,40 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 1 día	153,90 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 2 días	269,30 €
Colegios públicos y privados concertados	€/alumno/hora lectiva	0,38 €
Asociaciones y/o Entidades (con proyecto) que trabajen con personas con discapacidad, cuyos fines sean terapéuticos o rehabilitadores.	Calle/hora	12,30 €
Deportes acuáticos colectivos	Espacio/hora	18,00 €

Piscinas de verano y de invierno

General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono anual	143,30 €
Infantil	Abono anual	63,60 €
Especial	Abono anual	89,05 €
Abono familiar	Abono anual	254,50 €
Familia numerosa	Abono anual	184,80 €

Campos de Fútbol



De tierra sin uso de luz	Hora	6,15 €
Suplemento uso de luz	Hora	3,10 €
De hierba sin uso de luz	Hora	50,00 €
Suplemento uso de luz	Hora	25,00 €
De césped artificial sin uso de luz	Hora	20,95 €
Suplemento uso de luz	Hora	10,50 €
Campo Fútbol-7		
De tierra sin uso de luz	Hora	3,05 €
Suplemento uso de luz	Hora	1,50 €
De hierba sin uso de luz	Hora	25,00 €
Suplemento uso de luz	Hora	12,50 €
De césped artificial sin uso de luz	Hora	11,65 €
Suplemento uso de luz	Hora	5,80 €
Campo de Rugby		
Uso completo sin luz	Hora	20,00 €
Suplemento de luz	Hora	10,00 €
Uso ½ campo sin luz	Hora	10,00 €
Suplemento de luz	Hora	5,00 €
Polideportivos cubiertos		
"1º de Mayo", "Roberto Molina", "Puerta de Cuartos", "José Ángel de Jesús Encinas"		
Uso de pista sin luz	Hora/uso	9,70 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	7,30 €
Uso ½ pista sin luz	Hora/uso	4,85 €
Suplemento de luz	Hora/uso	3,65 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 1 día	153,90 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 2 días	269,30 €
Salas polivalentes		
Sala tenis mesa	Hora/uso/mesa	1,70 €
Sala de reuniones	Hora/uso	7,90 €
Rocódromo cubierto	Uso	2,20 €
Rocódromo cubierto	Abono 25 usos	38,70 €
Gimnasio	Uso	2,15 €
Gimnasio	Abono 25 usos	32,95 €
Pistas de tenis, padel y frontones		
Sin luz	Hora	2,20 €
Sin luz	Abono 10 horas	18,50 €
Sin luz	Abono 25 horas	46,20 €
Suplemento uso de luz	Hora	2,60 €
Pistas de Atletismo		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 10 usuarios)	Uso	0,65 €
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
Uso colectivo. Entrenamiento	Uso	10,00 €
Velódromo		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 5 usuarios)	Uso	0,65 €
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
Uso colectivo. Entrenamiento	Uso	10,00 €
Circuito de BMX		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €



Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 10 usuarios)	Uso	0,65 €
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
Uso colectivo. Entrenamiento	Uso	10,00 €
Circuito de Motocross y Autocross		
Por piloto	Jornada	20,00 €
Cursos (exceptuando los organizados por la Concejalía de Deportes)	Por día	200,00 €
Alquiler del circuito para cursos, pruebas de motos, etc... En fin de semana (sábados y domingos conjuntamente)	2 días	600,00 €
Alquiler del circuito para cursos, pruebas de motos, etc... Por un solo día	1 día	300,00 €
Pilotos locales	Jornada	5,00 €
Otras utilizaciones o aprovechamientos		
Inscripciones en competiciones Locales: jugador juvenil y senior	Temporada	18,00 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos sin luz	Hora	116,95 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos con luz	Hora	233,85 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeportivos sin luz	Hora	196,10 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeportivos con luz	Hora	392,30 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	61,90 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	233,85 €
Alquiler de oficina	Mes	75,45 €
Alquiler de oficina	Anual	400,00 €
Alquiler cuarto material	Anual	100,00 €
Alquiler de instalaciones fuera del horario ordinario de las instalaciones	Hora	50,00 €
Inscripción y participación en eventos deportivos patrocinados y organizados por la Concejalía de Deportes. (A estos efectos, el órgano municipal competente determinará la cuota de inscripción en función de la naturaleza del evento en el acto de aprobación del gasto correspondiente)	De 3 a 10€	
C) TARJETA ABONADO CONCEJALÍA DE DEPORTES.		
La condición de abonado incluye el uso de las instalaciones y los beneficios relacionados a continuación. Este carné será personal e intransferible y su duración se corresponde con un año.		
General	€/anuales	58,10 €
Especial	€/anuales	38,90 €
Infantil	€/anuales	27,15 €
Familiar	€/anuales	92,80 €
Familia numerosa	€/anuales	75,45 €
Los abonados a la Concejalía de Deportes tienen derecho a: Acceso libre a la Pista de Atletismo y Gimnasio del JAJE. Acceso libre a Rocódromos con licencia federativa de montañismo. 50% de descuento en las entradas, los bonos, abonos de temporada de Piscinas (verano y cubierta). 50% de descuento en abonos de pistas de tenis, pistas de padel, frontones, tenis de mesa. 50% de descuento en las sesiones desarrolladas por pilotos locales en los circuitos de motocross y autocross.		
D) TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS		
Duplicado por pérdida o extravío		1,50 €

**Artículo 6. Beneficios tributarios.**

1. Bonificación de la cuota:

1.1) Los partidos de competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas tendrán una bonificación de hasta el 100% en el importe de las tasas por el uso de las instalaciones deportivas.

1.2) La utilización o aprovechamiento de instalaciones deportivas, cuyos beneficiarios sean los clubes federados, con competición oficial, para la realización de entrenamientos de sus deportistas tendrán una bonificación general en las tasas conforme al siguiente detalle:

– Los deportes colectivos a partir de la categoría de juvenil tendrán una bonificación de hasta el 75%.

– Los deportes individuales en todas sus categorías tendrán una bonificación de hasta el 90%.

1.3) Aquellos clubes legalmente constituidos, inscritos en el Registro de entidades deportivas de CLM y de la Concejalía de Deportes con una antigüedad mínima de TRES años, que estén adscritos a la Federación de su modalidad deportiva y que participen en competiciones federadas podrán gozar de una bonificación de hasta el 20% en el importe de las tasas por el aprovechamiento de las instalaciones deportivas para uso de sus respectivas escuelas, debiendo los beneficiarios distinguir en los recibos el precio correspondiente al Club y lo que correspondería por uso de instalaciones.

1.4) Podrán gozar de una bonificación de hasta el 50% en el importe de las tasas por el uso de las instalaciones deportivas aquellas entidades deportivas legalmente constituidas que celebren campus o clinic gratuitos, cuya duración sea igual o inferior a quince días y sus objetivos sean la continuación en la formación y el perfeccionamiento deportivo, posibilitando la práctica continuada del deporte y que sean de claro interés para la Ciudad.

1.5) Los usuarios que estén en posesión del carné joven emitido por la Junta de Comunidades de CLM o por el Excmo. Ayto de Talavera de la Reina gozarán de una bonificación del 15% en las entradas relativas a deportes individuales.

2. Para poder gozar de los beneficios tributarios a que se refieren el presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por el órgano municipal competente se expedirá un documento que acredite la bonificación otorgada.

3. Las bonificaciones en ningún caso tendrán carácter acumulativo, pudiéndose acoger el interesado a la más ventajosa.

4. Las bonificaciones, una vez concedidas, se aplicarán durante todo el año natural, coincidiendo con la vigencia de la Ordenanza Fiscal vigente, debiendo renovarse en el año siguiente de conformidad con lo que se establezca en la Ordenanza Fiscal para ese año.

5. Bajo criterios genéricos de capacidad económica y atendiendo a razones excepcionales de interés social, puestas de manifiesto en situaciones de exclusión social, escasez de recursos económicos o equivalentes, la Concejalía Delegada de Deportes podrá determinar la reducción o exención de las cuotas tributarias señaladas en cualquiera de los epígrafes de la presente Ordenanza.

El reconocimiento de tales beneficios tributarios requerirá, con carácter previo, informe técnico emitido por el Servicio Municipal correspondiente, en el que se motive y fundamente tanto la excepcionalidad de la medida como las circunstancias que aconsejen su otorgamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR PRESTACIONES DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO
Y POR EL APROVECHAMIENTO DE SUS INSTALACIONES, EN LO REFERENTE A SU CUANTÍA
(ARTÍCULO 4) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

EPÍGRAFE I: Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales:

Por celebración de exposiciones, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:

Teatro Victoria: 630,00 €/sesión.

Teatro Palenque: 1.184,00 €/sesión.

Museo Etnográfico: 155,00 €/sesión.

Sala de pintura: 6,00 €/hora.

Sala de fotografía: 5,00 €/hora.

Sala Carmelo Castilla:



- Conferencias, charlas, presentaciones y etc. que no contengan proyecciones u otro espectáculo: 100,00 €/sesión
- Conferencias, charlas, presentaciones que conlleven proyecciones u otro espectáculo asociado que requiera mayor dotación de personal técnico: 150,00 €/sesión.
- Espectáculos escénicos de pequeños formato: 150,00 €/sesión
- Punto de Encuentro y Cultural El Salvador:
- Conferencias, charlas, presentaciones que conlleven proyecciones u otro espectáculo asociado que requiera mayor dotación de personal técnico: 150,00 €/sesión.
- Actividades en las que se cobre la asistencia al mismo: 150,00 €/sesión.

EPÍGRAFE II: Visitas a Museos Municipales. Museo Etnográfico:

- Visita adulto: Gratuita.
- Visita infantil (de 6 a 16 años), jubilados y discapacitados: Gratuita.
- Visita infantil (de 0 a 5 años): Gratuita.
- Visita de grupos (por persona): Gratuita.

EPÍGRAFE III: Por la realización de cursos-talleres.

- Talleres temporales y monográficos: 15,00 € por curso derechos de matrícula y 15,00 €/mensuales.
- Taller de educandos: 15,00 € por curso derechos de matrícula y 15,00 €/mensuales.
- Los precios a los que se refiere esta tarifa incluyen los gastos variables específicos de cada acto como limpieza, seguros, agua, luz, etc.

EPÍGRAFE IV: Entrada a espectáculos en teatros municipales y centros culturales.

Por Muestra de Teatro Escolar, Teatro Infantil, Conciertos Banda de Música y Los Viernes se aficianan al Teatro, dependiendo de las condiciones particulares de cada actividad: desde un mínimo de 4,00 € hasta un máximo de 10,00 €.

El resto de representaciones (Teatro, Ópera, Zarzuela, Música, etc.), dependiendo de las condiciones particulares de cada actividad: desde un mínimo de 8,00 € hasta un máximo de 20,00 €.

Por razones de interés social y/o económico, el OALC de Cultura, a través de su órgano competente, podrá aprobar una disminución de hasta el 50% del precio público fijado en el EPÍGRAFE I, por la utilización de dichas instalaciones municipales. Esta disminución podrá realizarse con el objeto de apoyar y colaborar en la celebración de actos promovidos por asociaciones benéficas o asistenciales de carácter social u otras entidades o instituciones sin ánimo de lucro, previa petición expresa de éstas.

Igualmente y atendiendo a razones de interés social, benéficas o culturales, el citado Organismo Autónomo Local, a través de su órgano competente, podrá acordar la formalización de convenios o acuerdos de colaboración con asociaciones, entidades o instituciones de diferente naturaleza, en los que se establezca la fijación de un precio público reducido de hasta el 99% de su cuantía por el aprovechamiento de las instalaciones referidas en el epígrafe anterior, siempre que en tales convenios o acuerdos se acredite de manera expresa la utilización o el beneficio que para el OALC de Cultura pudiera suponer, de manera recíproca y equivalente, la realización de actividades o el aprovechamiento o utilización de bienes e instalaciones propiedad de aquellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES, EN LO REFERENTE A SU CUANTÍA (ARTÍCULO 3) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 3. Cuantía.

Se establecen dos precios en atención al gasto que conlleva la celebración:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:
Por expediente y celebración los sábados: 150,00 €.
Por expediente y celebración los viernes: 60,00 €.
2. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como los posibles de limpieza y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente el 18 de diciembre de 2014 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020,



entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES EDITADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, EN LO REFERENTE A SU CUANTÍA (ARTÍCULO 4) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público para cada una de las publicaciones que se relacionan será la siguiente:

–Colección de los Premios de Historia Padre Juan de Mariana: 18,00 €.

–Colección de los Premios de Poesía Melibea: 10,00 €.

–Facsímiles de Mondas: 3,00 €.

2. La biblioteca ofrece la posibilidad de obtener copias de sus fondos en diferentes formatos a través del servicio de reproducción de documentos.

Ésta se realizará siempre respetando la normativa vigente relativa a la Propiedad Intelectual, la propia normativa de la biblioteca y las restricciones derivadas de la necesidad de conservación de los fondos.

La cuantía por reprografía y expurgo será la siguiente:

Reprografía:

–Fotocopias e impresiones en blanco y negro: 0,06 €/unidad.

–Fotocopias e impresiones en color: 0,90 €/unidad

Expurgo:

–1 libro: 1,00 €

–4 revistas: 1,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 21 de diciembre de 2020, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina, 21 de diciembre de 2020.–La Alcaldesa, Agustina García Élez.

N.º I.-6037